

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 72/2020

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ, EXPEDIENTE 72/2020, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A TRES OCTUBRE DE DOS MIL DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, desahogando la prevención ordenada en proveído de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, haciendo la aclaración correspondiente, por consiguiente, se provee el escrito inicial en los siguientes términos: Por presentada a la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO personalidad que se reconoce en términos de los artículos 2 fracción XVIII; 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Con fundamento en los artículos 2 fracción XVI y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio de los Profesionistas **Mario Nahu Santiago López, Gloria Vázquez Muñoz, Laura Gachuz Fuentes; María Guadalupe Cervantes Díaz, Mireya Sánchez Herrera, Héctor Vega Rodríguez y Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Eréndira Acuautla García, Fabiola Sánchez Anaya, Dinazar Bazán Carrillo, Oscar Gerardo Rojas Tarano,** no obstante lo anterior se les autoriza para oír y recibir notificaciones de su parte; se tiene por autorizados a los CC. **Yaneth Milagros Maya Rodrigo Ricardo Reyes Figueroa, Ivonne Reynoso Ramírez, Alina Berenice Morales Arellano y David Hernández Silva.** Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio 303, 304, 311, 312, 313 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio Especial citada, conforme al artículo 4, fracción I del citado ordenamiento SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA Y PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE: DEPARTAMENTO SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 1.0756081% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE: 977.00M2,** en el que consta que “BANCOMER” S.N. DE C. como fiduciario transmite en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fue transmitido a **REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ,** sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le concede el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento para contestar la demanda. Acción que se ejercita con base al hecho típico derivado de la Averiguación Previa **FCIN/AOP/T2/00058/13-09M,** de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Unidad de Investigación número 3 con detenido, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la cual fue acumulada a la indagatoria **FCIN/ACD/T3/00410/13-10,** con fecha primero de octubre del año dos mil trece y que se funda en los razonamientos,

hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, toda vez que de los informes rendidos por la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como consta a foja 403 tomo I del Expediente Administrativo; de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México como se acredita a fojas 898 y 901 tomo II del Expediente Administrativo, la investigación de Policía de Investigación como se acredita a fojas 1050 a 1056 y 1131 a 1132 tomo II del expediente administrativo; la Dirección General de Policía y Estadística Criminal como se acredita a foja 1123 tomo II del expediente administrativo; así como del Centro Nacional de Planeación Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) como se acredita a foja 1135 II del expediente administrativo se desprende que se desconoce el domicilio de la demandada. En consecuencia, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese a juicio por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por Internet, en la página de la Fiscalía para que dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación debe presentarse para recibir las copias para el traslado del escrito de demanda y documentos que se acompañaron a la misma, debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, y quedaran a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado para EMPLAZAR a C. **REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, asimismo, comparezca por escrito por sí o por su representaciones legales, a manifestar lo que a su derecho convenga, para que adjunte los documentos justificados de sus excepciones y ofrezca las pruebas que lo acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.** Asimismo, de conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivo a parte de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportunas de las correspondientes publicaciones. **PRUEBAS. RESPECTA A LAS PRUEBAS OFRECIDAS** en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita. **MEDIDAS CAUTELARES.** Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES, y respecto a la **PRIMER MEDIDA**, que se solicita consistente en decretar el aseguramiento del bien inmueble materia de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, es decir, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del inmueble: **DEPARTAMENTO SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 1.0756081% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 977.00M2, en el que consta que "BANCOMER" S.C. DE C. como fiduciario transmite en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cuestión, le fue transmitido a REYNA ESQUIVEL SÁNCHEZ.** En consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin paga de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en cita. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL hoy Ciudad de México; ACOMPAÑANDO AL MISMO COPIA DEL AUTO QUE ORDENA DICHA MEDIDA. **SEGUNDA MEDIDA CAUTELAR.** Con fundamento en el artículo 223 a 238 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ante la falta de creación de la AUTORIDAD ADMINISTRADORA a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se construya como depositaria del bien inmueble a efecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber dicha Secretaría mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en termino no mayor a TRES DÍAS, para que se realice la aceptación y protesta del cargo para los efectos de las responsabilidades como depositarios del bien

inmueble a que se hace mención, a quien se le pondrá de inmediato en posesión de dicho inmueble, con las responsabilidades inherentes al cargo que se le confiere al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **MEDIDA PROVISIONAL.** Por lo que respecta la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, solicitada, lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo que se ordena GIRAR ATENTO OFICIO, A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL FOLIO REAL 506604, respecto del DEPARTAMENTO SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLÁN, NÚMERO 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06200M CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 1.0756081% DE LA SUPERFICIE TOTAL. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 506604, COMO CALLEJÓN TENOCHTITLÁN, ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLÁN NÚMERO 2 Y 4 ANTES 41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL hoy Ciudad de México; ACOMPAÑANDO AL MISMO COPIA DEL AUTO QUE ORDENA DICHA MEDIDA.** Proceda la **C. Secretaria a despachar los oficios** que aquí se ordena, por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tiene por autorizadas. Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institución de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce, y que a la letra dice: Artículo 15 los Órganos Jurisdiccionales deben observar que la sustantiva y adjetiva contempla legislación entre otras figuras jurídicas la: caducidad conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trata de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causo ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se terminó que quedo enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las parte en los términos de los artículos 57 y 95 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de los cuáles puede procederé a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos, Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno, de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a las partes que, una vez que concluya el presente asunto y transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación que al efecto se lleve a cabo el acuerdo correspondiente, se procederá a la destrucción del expediente, así como sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que las partes interesadas deberán acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas y muestras que en su caso hubieren presentado. **PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Quinto de lo Civil, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES y Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARISOL ATILANO GALÁN, que autoriza y da fe. Doy fe.

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.